

ESTADO N° 002-2016

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, siendo las 8:00 a.m. de hoy **TRECE (13) DE ENERO DE 2016**.

Nº	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	AUTO	IDU-10301	JOSE ANTONIO LOPEZ BARRERA	5	08-ene-16	PARN 0001	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>.1 CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral de fecha 19 de diciembre de 2013 radicado por FONADE en la ANM el día 25 de julio de 2014 bajo el No. 2014-7-3055 correspondiente al ciclo 2 y de fecha 09 de mayo de 2014 radicado por FONADE en la ANM el día 22 de octubre de 2014 bajo el No 2014-10-1275 correspondiente al ciclo 3; de fecha 13 septiembre de 2014 radicado por FONADE en la ANM el día 02 de diciembre de 2014 bajo el No 2014-12-236 correspondiente al ciclo 4 y del Concepto Técnico No. PARN-1484 del 18 de diciembre de 2015.</p> <p>.2 ACEPTAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2013; I, II, III y IV trimestre de 2014; I, II, III trimestre de 2015, teniendo en cuenta que estos se encuentran bien diligenciados y los pagos fueron realizados en forma oportuna; de conformidad con la evaluación realizada a través del Concepto Técnico PARN No 1484 del 18 de diciembre de 2015.</p>

.3 ACEPTAR La Resolución No 1067 del 22 de abril de 2015 emitida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" a través de la cual otorga Licencia Ambiental al señor JOSE ANTONIO LOPEZ BARRERA, para la explotación subterránea de un yacimiento de Carbón, proyecto amparado dentro del Contrato de concesión IDU-10301.

.4 APROBAR el Programa de Trabajos y Obras para el desarrollo del proyecto minero en el entendido que cumple con lo preceptuado en el Artículo 84 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con Concepto Técnico de fecha 06 de septiembre de 2012 y el Concepto Técnico No. PARN No1484 del 18 de diciembre de 2015.

La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y los titulares del Contrato No. IDU-10301, igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada.

.5 APROBAR los Formatos Básicos Mineros anual de 2012 y semestral de 2013, de conformidad con la evaluación realizada a través del Concepto Técnico PARN No 1484 del 18 de diciembre de 2015.

.6 APROBAR la Póliza de cumplimiento ambiental No 36 DL001276, expedida por la Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. CONFIANZA,

						<p>en razón a que se encuentra bien constituida; de conformidad con la evaluación realizada a través del Concepto Técnico PARN No 1484 del 18 de diciembre de 2015.</p> <p>.7 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:</p> <p>1.7.1 Presente los Formatos Básicos Mineros anual de 2013, semestral y anual de 2014 y semestral de 2015.</p> <p>1.7.2 Presente un informe detallado que dé cuenta de las medidas adoptadas en cumplimiento de las observaciones y/o recomendaciones efectuadas en el Informe de Fiscalización Integral de fecha 01 de septiembre de 2014, a saber:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>El titular minero debe utilizar el método de Explotación indicado en el PTO.</i> 2. <i>El titular minero debe presentar los procedimientos adecuados de registro y control de inventario y volúmenes de producción.</i> 3. <i>El titular minero debe presentar un informe sobre el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera en labores bajo tierra, ya que se evidencian riesgos en sostenimiento y operación de equipos.</i> 4. <i>El titular minero debe presentar un informe sobre la operación e instalación de los equipos como el Malacate, ya que las condiciones del malacate están en mal estado, el carrete de enrollamiento de la guaya no posee la protección adecuada y esta se encuentra rozando contra el suelo generando una situación de alto riesgo para los trabajadores mineros.</i> 5. <i>El titular minero debe presentar los reportes de accidentalidad en las labores mineras. Se recomienda al titular se lleven registros e informes de los</i>
--	--	--	--	--	--	--

						<p><i>accidentes e incidentes ocurridos a causa de los trabajos.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 6. <i>El titular minero debe instalar los tableros en cada uno de los frentes para el control de gases en la Mina el Diamante.</i> 7. <i>El titular minero debe instalar la señalización de los frentes de trabajo y en la infraestructura ubicada en superficie.</i> 8. <i>El titular minero debe presentar el Reglamento Interno trabajo.</i> 9. <i>El titular minero debe presentar Reglamento de Seguridad e Higiene Minera.</i> 10. <i>El titular minero debe presentar el Programa de Salud Ocupacional, Vigía o Comité paritario de Salud Ocupacional.</i> 11. <i>El titular debe adecuar la sección del acceso a la mina DIAMANTE en razón a que tiene un área de 2,6 m2 incumpliendo con el área mínima establecida de 3 m2 para túneles o vías principales.</i> 12. <i>El titular minero debe presentar los planos de labores debidamente actualizados.</i> 13. <i>El titular minero debe informar porque desarrollo labores de explotación sin tener la respectiva licencia ambiental debidamente otorgada.</i> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p>1.8 REMITIR a la Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. CONFIANZA, la cual ampara el contrato No IDU-10301 mediante la póliza de seguro No DL 001276, copia del presente acto administrativo, de conformidad</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
2	AUTO	365-15	JUAN ENRIQUE PEREZ	2	08-ene-16	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Correr traslado al señor JUAN ENRIQUE PEREZ, en su condición de titular de la Licencia de Explotación N° 0365-15, del Informe No. PARN-94-DBMC-2015 de Visita Técnica de Inspección realizada al área del referido título minero el día 4 de diciembre de 2015, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Ordenar conforme a las conclusiones y recomendaciones del informe No. PARN-94-DBMC-2015 de Visita Técnica de Inspección realizada al área del referido título minero el día 4 de diciembre de 2015, la suspensión inmediata por parte del titular minero de las labores de explotación desarrolladas por fuera del área de la Licencia de Explotación N° 0365-15</p>

						<p>2.3. Requerir al señor JUAN ENRIQUE PEREZ, en su condición de titular de la Licencia de Explotación N° 0365-15, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído y bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, presente un informe detallado donde se indique el trámite y cumplimiento a las conclusiones y recomendaciones de los Informes y requerimientos del Informe de Visita técnica de Inspección No. PARN-94-DBMC-2015, realizada al área del referido título minero el día 4 de diciembre de 2015.</p> <p>2.4. Oficiar al Alcalde de Sogamoso, a la Procuraduría Segunda Judicial II Ambiental y Agraria, a la Fiscalía General de la Nación y a Corpoboyacá a fin de que adelanten las medidas e investigaciones pertinentes de acuerdo a lo de su competencia</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
3	AUTO	01-097-96	EXPEDITO ARISMENDI MARQUEZ, ELSA VIVIANA CARVAJAL SANCHEZ Y OBRAS CIVILES Y MINERAS DE COLOMBIA CIMICOL LTDA	4		<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 488 de veintiocho (28) de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.2 Correr Traslado a los titulares mineros de los informes de fiscalización integral de fecha de 26 de abril de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 04 de septiembre de 2014, bajo el No. 2014-9-400, correspondiente al ciclo 3 y de fecha 22 de agosto de 2014,</p>

08-ene-16

							<p>radicado por FONADE en la ANM el día 05 de diciembre de 2014, bajo el No. 2014-12-1380, correspondiente al ciclo 4, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.</p>
4	AUTO	DAL-111	SOCIEDAD MINERA EL CONDOR LTDA	8	08-ene-16	PARN 0005	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con la revisión conjunta de los Informes de Fiscalización Integral No. 5346, correspondiente al ciclo 2, radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia número 2014-10-623 del día 20 de octubre de 2014; IFI No. 17866, correspondiente al ciclo 5, radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia número 2015-2-1569 del día 23 de febrero de 2015 e IFI No. 20083, correspondiente al ciclo 6, radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia número 2015-2-1312 del día 19 de febrero de 2015 junto con el Concepto Técnico PARN No. 1442 de fecha 14 de diciembre de 2015 y de conformidad con la Ley 685 de 2001 aplicable a Contrato de Concesión Minera No. DAL-111 las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Correr traslado a la titular minera del Contrato de Concesión No. DAL-111 de los Informes de Fiscalización Integral No. 5346, correspondiente al ciclo 2, radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia número 2014-10-623 del día 20 de octubre de 2014; IFI No. 17866, correspondiente al ciclo 5, radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia número 2015-2-1569 del día 23 de febrero de 2015 e IFI No. 20083, correspondiente al ciclo 6, radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia número</p>

						<p>2015-2-1312 del día 19 de febrero de 2015 e igualmente el Concepto Técnico PARN No. 1442 de fecha 14 de diciembre de 2015, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 No aprobar</p> <p>2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2012, 2013 y 2014. Atendiendo a la recomendación efectuada en el numeral 2.3.2 del Concepto Técnico PARN No. 1442 de fecha 14 de diciembre de 2015.</p> <p>2.2.2 La póliza No 820-47-994000016999 con vigencia desde el 2 de febrero de 2015 hasta el 2 de febrero de 2016. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.4.1 del Concepto Técnico PARN No. 1442 de fecha 14 de diciembre de 2015.</p> <p>2.2.3 El comprobante de pago o pin No. 16201502044627 de visita de fiscalización allegado por la titular minera mediante radicado No. 20159030011272 de fecha 12 de febrero de 2015 (visto a folio 268 del expediente). La recomendación se efectúa en el numeral 2.7.1 del Concepto Técnico PARN No. 1442 de fecha 14 de diciembre de 2015.</p> <p>2.3 Aceptar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2008; I, II, III y IV trimestre de 2009; 2010, 2011, 2012, 2012, 2013 y 2014. Atendiendo a lo indicado en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN No. 1442 de fecha 14 de diciembre de 2015.</p> <p>2.4 Aprobar</p> <p>2.4.1 Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2012, 2013 y 2014 de acuerdo a la recomendación efectuada en el numeral 2.3.1 del Concepto Técnico PARN No.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>1442 de fecha 14 de diciembre de 2015.</p> <p>2.4.2 El pago de la multa impuesta mediante Resolución GSC-ZC 000303 de fecha 17 de diciembre de 2014 por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.232.000). Lo anterior, de conformidad con lo indicado en el numeral 2.8.2 del Concepto Técnico PARN No. 1442 de fecha 14 de diciembre de 2015.</p> <p>2.5 Requerir bajo apremio de multa de acuerdo a lo contemplado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la titular minera para que presente los documentos que se indican a continuación:</p> <p>2.5.1 Un informe detallado, que dé cuenta del cumplimiento de las observaciones y recomendaciones efectuadas con ocasión de las visitas de campo correspondientes a <u>ciclo 2, 5 y 6</u> de fechas 11 de octubre de 2013, 6 de agosto de 2014 y 11 de octubre de 2014, respectivamente; a saber:</p> <p>RECOMENDACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>El titular minero no presentó planos actualizados de las labores a realizar. Se recomienda al titular minero establecer un método para medir el avance de los trabajos y actualizar sus planos cada 6 meses.</i> <p>2.5.2 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, junto con su respectivo soporte de pago de ser el caso correspondiente al I, II y III trimestre de 2015, atendiendo a la recomendación realizada en el numeral 2.2.2 del Concepto Técnico PARN No. 1442 de fecha 14 de diciembre de 2015.</p> <p>2.5.3 Corrección del Formato Básico Minero anual de 2012 en razón a que falta la firma del ingeniero que lo suscribe. Adicionalmente deberá adjuntar el plano con las</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>labores desarrolladas durante el año 2012, 2013 y 2014 toda vez que éste hace parte integral del Formato Básico Minero de cada anualidad. Lo anterior, de conformidad con los argumentos indicados en el numeral 2.3.2 del Concepto Técnico PARN No. 1442 de fecha 14 de diciembre de 2015.</p> <p>2.5.4 Formato Básico Minero semestral de 2015, de acuerdo a la recomendación efectuada en el numeral 2.3.4 del Concepto Técnico PARN No. 1442 de fecha 14 de diciembre de 2015.</p> <p>2.5.5 Modificación de la póliza No. 820-47-994000016999 vista a folio 261 del expediente, allegada ante la autoridad minera mediante radicado No. 20155510046822 de fecha 5 de febrero de 2015, en razón a que debe asegurar el <u>octavo año de la etapa de explotación</u> del Contrato de Concesión No. DAL-111, ubicado en la jurisdicción del municipio de <u>Maripí y Muzo</u>. Las demás características se conservan hasta 19 de noviembre de 2016 o hasta que se apruebe al PTO.</p> <p>Se debe anexar el recibo de pago, estar firmada por el tomador y anexar condiciones generales. Lo anterior, en concordancia con las disposiciones contenidas en el numeral 2.4.2 del Concepto Técnico PARN No. 1442 de fecha 14 de diciembre de 2015.</p> <p>2.5.6 El pago de la suma faltante por concepto de visitas técnicas requeridas mediante Resolución No. 00004 de fecha 5 de febrero de 2013, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$430.797) en consonancia con lo señalado en el numeral 2.7.2 del Concepto Técnico PARN No. 1442 de fecha 14 de diciembre de 2015.</p> <p><i>“La suma de dinero adeudada deberá ser cancelada por el titular, en la cuenta de ahorros del Banco Colpatría No. 0122171701. Para generar el formato de pago</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p><i>deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea – Catastro – Pago de Inspecciones de Fiscalización".</i></p> <p>Se concede el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.6 Presentación de los soportes que permitan evidenciar la presencia de señalización de tipo preventiva, informativa, prohibitiva dentro del área del título minero DAL-111 para lo cual se le otorgará un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del presente proveído.</p> <p>2.7 Oficiar al área financiera de la Agencia Nacional de Minería para que viabilice el trámite de traslado de fondos de la cuenta de INGEOMINAS convenio 04908281-1 de consignación realizada el día 27 de abril de 2009 por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.232.000) a la cuenta corriente No. 457869995458 del Banco Davivienda en razón a que dicho valor impuesto a título de multa fue aprobado en el numeral 2.4.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.8 Informar a la titular minera</p> <p>2.8.1 Se le recuerda a la titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adelantadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p>
--	--	--	--	--	--	---

2.8.2 El poder que obra a folio 266 del expediente, que otorga el señor JOAQUÍN PABLO SUAVITA ARMERO identificado con C.C. 19.108.853 de Bogotá en calidad de representante legal de la Sociedad EL CONDOR LTDA. "SEMICONDOR LTDA" con Nit 830.096734-0, al señor JULIO ALFREDO FORERO RINCON identificado con C.C. 7.275.046 de Muzo se tiene como recibido para efectos de consulta de expediente ante la Agencia Nacional de Minería. Sin embargo, se aclara que no se le dará la connotación de poder amplio y suficiente conferido a un abogado, quien debidamente reconocido estaría facultado para interponer recursos y actuar en nombre y representación de la autoridad minera.

2.8.3 Con posterioridad a la realización de la evaluación de los valores cancelados por concepto de canon superficiario, se evidencia un excedente a favor del titular por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$4.243.000), de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.8.4 del Concepto Técnico PARN No. 1442 de fecha 14 de diciembre de 2015.

Por tal razón, en atención a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 0738 del 13 de noviembre de 2013, proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, se informa a la titular que para efectos de la solicitud de devolución de las sumas señaladas, deberá realizar un escrito dirigido a la Vicepresidencia Financiera y Administrativa de la ANM, dentro del cual se deberán indicar los siguientes requisitos:

- ✓ *Identificación del título minero.*
- ✓ *Nombre completo e identificación del solicitante y de la persona a quien se le debe realizar la consignación, en caso de ser un tercero.*
- ✓ *Motivo y/o causa de la solicitud.*
- ✓ *Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la*

						<p><i>correspondiente devolución y/o reintegro.</i></p> <p>✓ <i>Adjuntar los siguientes documentos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> a. <i>Documento de identificación.</i> b. <i>Certificación Bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectúe el reintegro o la devolución.</i> c. <i>RUT Actualizado y</i> d. <i>Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud</i> <p>El valor correspondiente a los gravámenes financieros será descontado del saldo reconocido, conforme a lo indicado en el Memorando No. 20143330005483.</p> <p>Para la viabilidad de la devolución será procedente la evaluación del estado de las obligaciones económicas derivadas del título minero, y en consecuencia, de ser el caso se dará aplicación a la figura denominada compensación, como modo de extinción de las obligaciones, al tenor de lo contemplado en el artículo 1714 y s.s del Código Civil.</p> <p>2.9 En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2013, REMITASE a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, la cual ampara el contrato No. D 111 mediante la póliza de seguro No. 820-47-994000016999, copia del presente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para su archivo administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--	--

5	AUTO	693-15	<p>EDGAR RODRIGO HERNANDEZ BUITRAGO, JOSE ANTONIO VARGAS, JULIO HERNAN CASTAÑEDA, PEDRO ANTONIO GUARIN</p>	4	08-ene-16	PARN 0006	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 3 radicado por FONADE en la ANM el 3 de septiembre de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-9-349 y del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 4 radicado por FONADE en la ANM el 4 de diciembre de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-12-1322 efectuada por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 3 radicado por FONADE en la ANM el 3 de septiembre de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-9-349 y del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 4 radicado por FONADE en la ANM el 4 de diciembre de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-12-1322 y del Concepto Técnico PARN 1277 de fecha 17 de noviembre de 2015, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir a los titulares de conformidad con lo estipulado en el artículo 90 de la ley 1437 de 2011 para que allegue lo siguiente:</p> <p>2.2.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación correspondientes a los trimestres I, II, III Y IV de 2009, I, II, III y IV de 2010, I, II, III y IV de 2011 y I, II, III de 2012, en razón a que no se evidencia dentro del expediente, de conformidad con el Concepto Técnico PARN 1277 de fecha 17 de noviembre de 2015.</p> <p>2.2.2 Los Formatos Básicos Mineros Semestral 2009 y Semestral y Anual 2010,</p>
---	------	--------	--	---	-----------	-----------	--

					<p>2011, 2012, toda vez que no reposan en el expediente de conformidad con el Concepto Técnico PARN 1277 de fecha 17 de noviembre de 2015. De conformidad con lo estipulado en el artículo 90 de la ley 1437 de 2011 se concede un término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue lo requerido.</p> <p>2.3. Requerir a los titulares con el fin que alleguen lo siguiente:</p> <p>2.3.1 El pago por concepto de visita de fiscalización requerido por primera vez mediante el Auto 0000755 de fecha 19 de julio de 2011, por valor de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS Y VEINTIOCHO CENTAVOS (\$568.670.28) más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago.</p> <p>2.3.2 El pago por concepto de visita de fiscalización requerido por primera vez mediante el Auto 0342 de fecha 8 de mayo de 2012, por valor de SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$604.782.24), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. La suma adeuda por concepto de visita de fiscalización deberá ser cancelada en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co , y seguir la siguiente ruta: “Servicios en Línea – Catastro – Pago de Inspecciones de Fiscalización”.</p> <p>2.3.3 El pago de la suma de QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$515.000) por concepto de la multa impuesta mediante la Resolución No. 00000678 de fecha 27 de diciembre de 2010, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago.</p> <p>2.4. Informar al titular minero que en posterior acto administrativo y de acuerdo a su competencia la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará respecto de la solicitud de prórroga de la licencia de explotación No. 00693-15.</p>
--	--	--	--	--	--

							<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
6	AUTO	771-15	MARCO JULIO RIVERA REYES	2	08-ene-16	PARN 0007	<p>3. REQUERIMIENTOS</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013, VSC 593 del 20 de Junio de 2013 y 488 de 28 de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>3.1. Requerir bajo apremio de multa al titular de la Licencia de Explotación en virtud del artículo <u>75 del Decreto 2655 de 1988</u>; para que se allegue un informe detallado con evidencia fotográfica al cumplimiento a las recomendaciones otorgadas mediante la visita e fiscalización del <u>20 de noviembre de 2015</u>; en el numeral 5.2. del Informe No. PARN-No. 072-WJSG-2015 de fecha 23 de noviembre de 2015, específicamente frente la disminución de la altura del talud en la terraza No. 2, para así dar estabilización a ella y no ocasionar erosión.</p> <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p>

							<p>3.2. Se informa al titular del contrato de explotación No. 0771-15; que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el reglamento de seguridad en las labores a cielo abierto; las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo.</p> <p>3.3. Correr traslado a los titulares mineros de informe PARN- 072- WJSG -2015 de fecha 23 de noviembre de 2015; para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
7	AUTO	EBH-143	MINA REAL LTDA	4	08-ene-16	PARN 0008	<p>3. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De acuerdo a la revisión conjunta del Concepto técnico PARN-No. 1847 de fecha 18 de diciembre de 2015 y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 de 28 de Julio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>3.1. Aceptar, de acuerdo con el concepto técnico PARN-No. 1847 de 18 de diciembre de 2015 y según la parte motiva del presente Auto:</p> <p>3.1.1. El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías,</p>

						<p>correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 2014 y primer trimestre de 2015; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato.</p> <p>3.1.2. El pago faltante de visita de fiscalización, por un valor de \$ 45.884.00 (cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta y cuatro pesos m/cte.) y por un valor de \$ 14.809.00 (catorce mil ochocientos nueve pesos m/cte.); toda vez que cumple con la Resolución No. 004 de 05 de febrero de 2013.</p> <p>3.2. Aprobar, de acuerdo con el concepto técnico PARN-No. 1847 de 18 de diciembre de 2015 y según la parte motiva del presente Auto:</p> <p>3.2.1. Los Formatos Básicos Mineros –FBM- correspondiente al anual de 2011, los anuales de 2012, 2013 y 2014, primer semestre 2014 y 2015.</p> <p>3.2.2. La actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO para el mineral de ESMERALDAS, de acuerdo con la parte motiva del presente auto, la presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos e Inversiones, siendo la veracidad de contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que firma y la sociedad titular del contrato de concesión No. EBH-143, igualmente en caso de que la autoridad minera compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalida.</p> <p>3.3. No Aprobar; de acuerdo con el concepto técnico PARN-No. 1847 de 18 de diciembre de 2015 y según la parte motiva del presente Auto:</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>3.3.1. La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 820-46-994000000104 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, correspondiente a la etapa de explotación, con una vigencia hasta el 14 de mayo de 2016, por un valor de \$ 7.500.000,00 (siete millones quinientos mil pesos), toda vez que no se encuentra suscrita por el tomador, con su recibo de caja y los respectivos anexos.</p> <p>3.4. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. EBH-143; bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001; para que se allegue:</p> <p>3.4.1. La suscripción de la póliza de cumplimiento por el tomador de la misma, junto con el recibo de caja y sus respectivos anexos.</p> <p>Para lo cual se concede un término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane las anteriores faltas, o formule su defensa de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.5. Se informa al titular del Contrato de Concesión No. EBH-143; que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015 de labores mineras subterráneas; La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, verificara como autoridad minera, cuando lo estime necesario, mediante inspecciones de campo programadas en las visitas de seguimiento.</p> <p>3.6. Se declara subsanada la causal de caducidad descrita en el numeral 2.6 del;</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>Auto PARN No. 0811 de 07 de mayo de 2014; notificado por estado No. 026 de 20 de mayo de 2014.</p> <p>3.7. Se informa al titular del contrato de concesión No. EBH-143; que se continua con el trámite sancionatorio de multa de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0811 de 07 de mayo de 2014 y Auto No. GTRN- 1058 de 04 de noviembre de 2011.</p> <p>3.8. En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, REMÍTASE a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, la cual se encuentra amparando el Contrato de Concesión No. EBH-143 mediante la póliza de seguro No. 820-46-994000000104, copia del presente acto administrativo.</p> <p>39. Se corre traslado al titular del Contrato de Concesión No. EBH-143 del concepto técnico PARN-No. 1847 de 18 de diciembre de 2015, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
8	AUTO	045-92	RAFAEL ANTONIO NIÑO TAPIAS	3	08-ene-16	PARN 0009	3. REQUERIMIENTOS

						<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013, VSC 593 del 20 de Junio de 2013 y 488 de 28 de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>3.1. La suspensión inmediata de las bocaminas Porvenir 1, 2, 7 y 9, hasta que no se cuente con un multidetector de gases con el soporte de factura y calibración en la Agencia Nacional de Minería - PARNobsa. Y además con relación a las minas 7 y 9 se adecuen con la comunicación entre ellas con un nivel o un tambor de ventilación a superficie en cada bocamina.</p> <p>3.2. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de explotación No. 01-045-92 en virtud del artículo <u>75 del Decreto 2655 de 1988</u>; para que se allegue un informe detallado con evidencia fotográfica al cumplimiento a las recomendaciones otorgadas mediante la visita de fiscalización del <u>18 de noviembre de 2015</u>; en el numeral 5.2. del Informe No. PARN-No. 074-WJSG-2015 de fecha 23 de noviembre de 2015, específicamente frente al mantenimiento de la comunicación entre las bocaminas Porvenir 1 y 2, continuar con el mantenimiento de rebaja de piso en las bocaminas Porvenir 1 y 2, realizar la rebaja de piso en las bocaminas Porvenir 7 y 9, completar la señalización, abscisado, tableros de control de gases y nichos de seguridad, en todas las bocaminas, retirar de inmediato el cable eléctrico convencional que se tiene y cambiarlo por cable eléctrico encauchetado, suspender de inmediato el timbre eléctrico convencional que se tiene y cambiarlo por un sistema de comunicación más seguro debido al cable que se tiene, colocar ducto de</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>ventilación a todos los frentes ciegos de avance.</p> <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>3.3. Se informa al titular del contrato de explotación No. 01-045-92 que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el reglamento de seguridad en las labores subterráneas; las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo.</p> <p>3.4. Correr traslado a los titulares mineros de informe PARN- 074- WJSG -2015 de fecha 23 de noviembre de 2015; para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual susceptible del recurso de reposición para que se aclare, modifique o revoque la decisión adoptada; por tanto, el titular minero con base en sus apreciaciones y argumentos podrá hacer uso de dicho recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
9	AUTO	EKB-101	AURORA ALRCON	3	08-ene-16	PARN 0010	3. REQUERIMIENTOS

			RODRIGUEZ				<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013, VSC 593 del 20 de Junio de 2013 y 488 de 28 de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>3.1. La suspensión inmediata del avance de las labores mineras en las minas denominadas Tobo 2 y 3, hasta que no se cuente con una segunda salida de escape y por lo tanto su circuito de ventilación</p> <p>3.2. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros del contrato de concesión No. EKB-101 en virtud del artículo <u>115 de la Ley 685 de 2001</u>; para que se allegue un informe detallado con evidencia fotográfica al cumplimiento a las recomendaciones otorgadas mediante la visita e fiscalización del <u>17 de noviembre de 2015</u>; en el numeral 5.2. del Informe No. PARN-No. 075-WJSG-2015 de fecha 23 de noviembre de 2015, específicamente frente a realizar el avance únicamente de la segunda salida de escape en las minas Tobo 2 y 3, ya sea mediante la comunicación de un nivel de transporte entre ellas o con una mina, o un tambor de ventilación a superficie cada una de ellas; se debe retirar de inmediato el cable eléctrico convencional que se tiene y cambiarlo por cable eléctrico encauchetado; proceder a suspender de inmediato el timbre eléctrico convencional que se tiene y cambiarlo por un sistema de comunicación más seguro debido al cable que se tiene; continuar con el mantenimiento en los centrales con respecto a rebaja de piso en los tramos menores de altura a 1.8m; construcción de nichos; completar la señalización; realizar el abscisado en todas</p>
--	--	--	-----------	--	--	--	---

						<p>las minas; colocar ducto de ventilación a todos los frentes ciegos de avance; colocar arrancador de seguridad en la mina Tobo 3 y realizar mantenimiento al central de transporte, con respecto a rebaja de piso en los tramos menores de altura a 1.8m.</p> <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>3.3. Se informa al titular del contrato de concesión No. EKB-101 que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el reglamento de seguridad en las labores subterráneas; las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo.</p> <p>3.4. Correr traslado a los titulares mineros de informe PARN- 075- WJSG -2015 de fecha 23 de noviembre de 2015; para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual susceptible del recurso de reposición para que se aclare, modifique o revoque la decisión adoptada; por tanto, el titular minero con base en sus apreciaciones y argumentos podrá hacer uso de dicho recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su</p>
--	--	--	--	--	--	---

							competencia.
10	AUTO	0937-15	HOLCIM COLOMBIA S.A.	2	08-ene-16	PARN 0011	<p>3. REQUERIMIENTOS</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013, VSC 593 del 20 de Junio de 2013 y 488 de 28 de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>3.1. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato No. 0937-1, para que se allegue un informe detallado en donde se verifique por parte de la autoridad minera el cumplimiento a las recomendaciones otorgadas mediante la visita e fiscalización del 4 de noviembre de 2015; en el numeral 5.2. del Informe No. PARN-No. 071-WJSG-2015 de fecha 23 de noviembre de 2015, específicamente a que se continúe con el mantenimiento de la vía y cunetas en el sector del botadero.</p> <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>3.2. Se procede a aclarar al titular que con relación al Auto PARN-No.1988 fecha 21 de octubre de 2015 y notificado por estado jurídico No. 075 de fecha 26 de octubre de 2015; en donde en el numeral 2.1. se impone medida de seguridad consistente en la suspensión inmediata de las labores mineras que se</p>

evidencian en la terraza superior hacia el costado izquierdo del avance en donde se está dejando un talud con pendiente negativa con amenaza de caída de bloques de roca por volcamiento dado el fractura miento que se observa sobre el mencionado estrato (Tabla No. 1 INFORME PARN- ARC-06-2015).

frente a lo anterior es pertinente mencionar que la autoridad minera **NO** decreta la suspensión de labores del área del título minero 0937-15; que lo que se pretendía con la determinación del auto en discusión es asegurar la integridad de las personas que transitan por el sitio de riesgo de caída de bloques de roca del talud, que por probabilidades de fracturamiento de la tierra, se produjera una tragedia; es así que a la autoridad minera le parece pertinente que a pesar de no ser los titulares del contrato los causantes de las formaciones de taludes negativos, por prevención frente a sus mismos trabajadores se tomaran medidas de seguridad con relación a lo observado en la inspección de campo hecha el 13 de agosto de 2015, igualmente se aclara que a la fecha al parecer el talud negativo ya fue reconformado.

3.3. Se informa al titular del contrato No. 0937-15 que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el reglamento de seguridad en las labores a cielo abierto; las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo.

3.4. Correr traslado a los titulares mineros de informe PARN- 071- WJSG -2015 de fecha 23 de noviembre de 2015; para su conocimiento y fines pertinentes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013,

							remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
11	AUTO	0289-15	SOCIEDAD MINAS PAZ DEL RIO S.A.	2	08-ene-16	PARN 0012	<p>3. REQUERIMIENTOS</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013, VSC 593 del 20 de Junio de 2013 y 488 de 28 de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>3.1. Se informa al titular del contrato de concesión No. 0289-15 que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el reglamento de seguridad en las labores mineras a cielo abierto.</p> <p>3.2. Se informa al titular del contrato de concesión No. 0289-15 que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera así como de las obligaciones contraídas</p> <p>3.3. Correr traslado a los titulares mineros de informe PARN- 070- WJSG -2015 de fecha 23 de noviembre de 2015; para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
12	AUTO	684-15	HOLCIM COLOMBIA S.A.	2	08-ene-16	PARN 0013	<p>3. REQUERIMIENTOS</p> <p>Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el concepto técnico informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 y Resolución 488 de veintiocho (28) de julio de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>3.1. Aceptar de conformidad con el concepto técnico PARN-No. 0917 de 12 de agosto de 2015 y según la parte motiva del presente proveído:</p> <p>3.1.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2014, primer y segundo trimestre de 2015, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los respectivos recibos de pago y teniendo en cuenta la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato.</p> <p>3.2. Aprobar de conformidad con el concepto técnico PARN-No. 0917 de 12 de Agosto de 2015 y según la parte motiva del presente proveído:</p> <p>3.2.1 Los Formatos Básicos Mineros –FBM- correspondientes al primer semestre</p>

						<p>de 2010, 2014 y 2015, toda vez que la producción coincide con el reporte de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de dichos periodos y teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato.</p> <p>3.3. No Aprobar de conformidad con el concepto técnico PARN-No. 0917 de 12 de Agosto de 2015 y según la parte motiva del presente proveído:</p> <p>3.3.1. Los Formatos Básicos Mineros -FBM- correspondientes anual de 2012, 2013 y 2014, toda vez que en los planos no se observa las labores mineras realizadas de cada año.</p> <p>3.3.2. La póliza de cumplimiento No. 1006000261201 expedida por Seguros Bolívar, con una vigencia hasta el 08 de enero de 2016.</p> <p>3.4. Requerir al titular del contrato de concesión No. 684-15 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue:</p> <p>3.4.1. La corrección de los planos de labores mineras realizadas durante los años 2012, 2013 y 2014, identificando las labores mineras realizadas de dichos años, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No 181602 de fecha 28 de noviembre de 2006, del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>3.4.2. La corrección del FBM correspondiente al anual de 2014, toda vez que la producción no coincide con el reporte del formulario de declaración de</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>producción y liquidación de regalías de dicho periodo.</p> <p>3.4.3. La modificación de la póliza de cumplimiento No. 1006000261201 expedida por Seguros Bolívar, con una vigencia hasta el 08 de enero de 2016 con relación al monto asegurado; de conformidad con las características descritas en el numeral 2.4 del concepto técnico PARN-0917 del 12 de Agosto de 2015 así:</p> <p><i>"(...) Calculo del Monto a Asegurar: Producción: 160.000 ton/año*2 Precio de venta: \$ 9.973.00/ton Porcentaje: 10% Monto a asegurar: = 160.000 ton/año * 2* \$ 9.979.00/ ton * 0.1 = \$ 319.328.000.00 El valor de la Póliza a constituirse es de: trescientos diecinueve millones trescientos veintiocho mil pesos (\$ 319.328.00.00). La póliza debe presentarse en formato original, estar suscrita por el titular, con su recibo de caja y los respectivos anexos. (...)"</i></p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>3.5. Se Informa al titular del contrato de mediana minería No. 684-15 que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993 de labores mineras a cielo abierto; las cuales serán</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>verificadas mediante inspecciones a campo.</p> <p>3.6. Se Informa al titular del contrato de mediana minería No. 684-15 que la elaboración de la minuta será tramitada por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera en razón al cumplimiento de sus funciones. (Resolución 206 de 2013).</p> <p>3.7. Se informa al titular del contrato de mediana minería No. 684-15 que no se dará evaluación al Programa de Trabajos y Obras (Programa Único de Exploración y Explotación) para la integración de las áreas de los contratos 1065-15 y 684-15; hasta tanto no sea resuelto el trámite de elaboración y firma del contrato 684-15.</p> <p>3.8. Se informa al titular del contrato de mediana minería No. 684-15 que se continúa con el trámite sancionatorio de multa de conformidad con el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988; toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. 01548 de 14 de agosto de 2014 (folio 1553-1556) y Auto No. PARN-0327 de 13 de marzo de 2014 (folio 1450-1455).</p> <p>3.9. En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, REMITASE a la compañía de Seguros Bolívar, la cual se encuentra amparando el Contrato de Mediana Minería No. 0684-15 mediante la póliza de seguro No. 1006000261201, copia del presente acto administrativo.</p> <p>3.10. Por medio Del Punto De Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del contrato del Concepto Técnico PARN-No. 0917 de 12 de Agosto de</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>2015, proferido por la Agencia Nacional de Minería; para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
13	AUTO	DHG-112	<p>CARLOS ARTURO TAPIS ALVAREZ, GERARDO ANTONIO TAPIAS VEGA, LILIANA PATRICIA TAPIAS ALVAREZ, LUIS GAERARDO TAPIAS ALVAREZ OLIVER ANTONIO TAPIAS ALVAREZ</p>	8	08-ene-16	PARN 0014	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en los Informes de Fiscalización Integral radicados por FONADE bajo los consecutivos N° 2014-7-3220 de 28 de julio de 2014 (Ciclo 2), N° 2015-2-745 de 11 de febrero de 2015 (Ciclo 3) y N° 2014-12-717 de 3 de diciembre de 2014 (Ciclo 4), la Agencia Nacional de Minería las acogerá en lo que resulte pertinente conforme lo manifestado en el presente acto administrativo, frente al cual se hacen los siguientes requerimientos:</p> <p>1.1 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al Titular de los Informes de Fiscalización Integral radicados por FONADE bajo los consecutivos N° 2014-7-3220 de 28 de julio de 2014 (Ciclo 2), N° 2015-2-745 de 11 de febrero de 2015 (Ciclo 3) y N° 2014-12-717 de 3 de diciembre de 2014 (Ciclo 4) y del Concepto Técnico N° PARN-1376 del 01 de Diciembre de 2015 proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa.</p> <p>1.2 Aceptar, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada en el Concepto Técnico N° PARN-1376 del 01 de Diciembre de 2015:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> - EL Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2014. <p>1.3 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente por no acreditar el pago de regalías del I, II y IV trimestre de 2014; I, II y III trimestre de 2015.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>1.4 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación de los formatos básicos mineros correspondientes al anual 2013, primer semestre y anual del 2014 y primer semestre del 2015, con sus respectivos planos de labores mineras para formatos básicos mineros anuales. - La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y IV trimestre de 2014; I, II y III trimestre de 2015. - Presente un informe detallado y respaldado en evidencia fotográfica, mediante el cual dé cuenta de las medidas adoptadas frente a las recomendaciones efectuadas en la inspección de campo sobre la seguridad e higiene minera plasmadas en los Informes de Fiscalización Integral radicados por FONADE bajo los consecutivos N° 2014-7-3220 de 28 de julio
--	--	--	--	--	--	---

de 2014 (Ciclo 2), N° 2015-2-745 de 11 de febrero de 2015 (Ciclo 3) y N° 2014-12-717 de 3 de diciembre de 2014 (Ciclo 4), y en especial por las siguientes cuestiones.

- El proyecto no cuenta con: Planos actualizados de avance y proyección de labores mineras anterior a seis meses.
- Las vías de transporte en las cuales circula al mismo tiempo personal no tienen un espacio mínimo suficiente de 60 centímetros entre el elemento de transporte y la pared, se evidenció la construcción de refugios en los inclinados en roca, se recomienda mantener la seguridad, construyendo más nichos a medida que avanza el proyecto.
- No existe un circuito de ventilación definido claramente, se utiliza ventilación mecánica, la atmosfera interna está entre los límites permisibles, cumple con el decreto. Se recomienda realizar un circuito de ventilación con salida independiente de la entrada. Se recomienda dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1335 de 1987.
- Se recomienda distribuir el área de los inclinados principales de transporte de Mineral y tránsito de personal a fin de obtener un espacio mínimo suficiente de 60 centímetros entre el elemento de transporte y la pared, para garantizar el tránsito seguro del personal de personal.
- Se recomienda complementar de señales reglamentarias preventivas e informativas en todas las áreas de la mina.
- Se recomienda seguir empradizando y re-vegetalizando las zonas antiguas de botaderos de acuerdo a las especificaciones y recomendaciones consignadas en las fichas de reforestación.
- Disponer de áreas señalizadas para manejo de residuos sólidos.

						<ul style="list-style-type: none"> ○ Se recomienda la construcción de trampas de grasas y construcción de tanque séptico, encargado de recibir el efluente proveniente de la trampa, manejo de aguas de minería. ○ El titular minero no cuenta con reportes de accidentalidad en las labores mineras. Se recomienda al titular se lleven registros e informes de los accidentes e incidentes ocurridos a causa de los trabajos. ○ Para la atención de incendios, derrumbes, inundaciones, explosiones de metano, entre otros no cuenta con la totalidad de equipos adecuados. Se recomienda dotar la mina con equipos adecuados para la atención de incendios, derrumbes, inundaciones, explosiones de metano y demás emergencias. Se recomienda tener el extintor junto al malacate debido a que es un punto neurálgico y que puede ocasionar incendios. ○ No cumple con el sistema de electrificación segura dentro de la mina. Se recomienda proteger las instalaciones contra posibles explosiones anti-grisú con arrancadores de seguridad y sus respectivos conectores, el cable utilizado debe cumplir con las normas para instalaciones eléctricas. ○ Durante la inspección no se evidencia el uso de Mascarillas, Gafas, Protectores auditivos y autorescatadores como implementos de seguridad y protección personal. <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato.</p> <p>1.5 Informar al Titular que podrá subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>mediante el Auto No. PARN-000029 de fecha 21 de enero de 2014, por la no renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 1 de noviembre de 2013.</p> <p>Para lo cual, deberá constituir póliza minero ambiental en compañía legalmente establecida en Colombia, cumpliendo las características que se encuentran descritas en el numeral 2.3 del presente acto administrativo, la cual deberá ser allegada en formato original con sus respectivos anexos, como son las condiciones generales y el comprobante de pago correspondiente.</p> <p>1.6 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería en auto administrativo posterior dispondrá respecto de los trámites de imposición de multas y declaratorias de caducidad iniciados mediante el Auto No. PARN-000029 de fecha 21 de enero de 2014 detallados en el presente acto administrativo, como quiera que a la fecha no se han cumplido los requerimientos allí realizados.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
14	AUTO	561-15	EDILBERTO CARO PEREZ	6	08-ene-16	PARN 0015	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en los Informes de Fiscalización Integral radicados por FONADE bajo los consecutivos N° 2014-9-338 de 3 de septiembre de 2014 (Ciclo3) y N° 2014-11-1235 de 10 de noviembre de 2014 (Ciclo 4), la Agencia Nacional de Minería las acogerá en lo que resulte pertinente, frente al cual se hacen los siguientes requerimientos:</p>



						<p>2.1 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al Titular de los Informes de Fiscalización Integral radicados por FONADE bajo los consecutivos N° 2014-9-338 de 3 de septiembre de 2014 (Ciclo3) y N° 2014-11-1235 de 10 de noviembre de 2014 (Ciclo 4) y del Concepto Técnico N° PARN-1416 de 09 de diciembre de 2015 proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa.</p> <p>2.2 Aprobar, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada en el Concepto Técnico N° PARN-1416 de 09 de diciembre de 2015:</p> <ul style="list-style-type: none">- Los Formatos Básicos Mineros de primer semestre 2012, 2013 y 2014 y anuales de 2012 y 2013.- El pago de la multa impuesta mediante la Resolución GSC-ZC 00269 del 07 de noviembre de 2014, por un valor de un millón doscientos treinta y dos mil pesos (\$1.232.000 M/cte.) <p>2.3 Aceptar, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada en el Concepto Técnico N° PARN-1416 de 09 de diciembre de 2015:</p> <ul style="list-style-type: none">- Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2014 (recebo) y I, II y III trimestre de 2015 (recebo) con su correspondiente pago. <p>2.4 No Aceptar, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada en el Concepto Técnico N° PARN-1416 de 09 de diciembre de 2015:</p> <ul style="list-style-type: none">- Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente II, III y IV trimestre de 2012 y I, II, III y IV trimestre de 2013. <p>2.5 No Aprobar, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada en el Concepto Técnico N° PARN-1416 de 09 de diciembre de 2015:</p> <ul style="list-style-type: none">- El formato básico minero de primer semestre de 2015, por las razones tenidas en cuenta
--	--	--	--	--	--	--

						<p>en esta providencia.</p> <p>2.6 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago de DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$2.162) por concepto del faltante en el capital del pago de regalías del II, III y IV trimestre de 2012 y I, II, III y IV trimestre de 2013. - La presentación del formato básico minero anual de 2014. - La corrección del formato básico minero de primer semestre de 2015. - Presente un informe detallado y respaldado en evidencia fotográfica, mediante el cual dé cuenta de las medidas adoptadas frente a las recomendaciones efectuadas en la inspección de campo sobre la seguridad e higiene minera plasmadas en Informes de Fiscalización Integral radicados por FONADE bajo los consecutivos N° 2014-9-338 de 3 de septiembre de 2014 (Ciclo3) y N° 2014-11-1235 de 10 de noviembre de 2014 (Ciclo 4), y en especial por las siguientes cuestiones. <ul style="list-style-type: none"> ○ El titular minero no cuenta con los procedimientos adecuados de registro y control de inventario y volúmenes de producción. ○ El titular incumple las normas de seguridad e higiene minera en labores cielo abierto, ya que el patio de acopio no se encuentra debidamente señalizado, no cuentan con canales de drenaje para el manejo de aguas lluvia y de escorrentía, para el control de emisiones atmosféricas y material particulado no se dispone de barreras de control de polvo. <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato.</p> <p>2.7 Advertir al Titular que no podrá adelantar actividades de explotación, hasta tanto cuente con acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue licencia ambiental para el desarrollo del proyecto minero, so pena de incurrir en la conducta típica descrita en el artículo 338 del Código Penal, como es la "Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales."</p> <p>2.8 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería en auto administrativo posterior dispondrá respecto de los trámites de imposición de multas y declaratorias de cancelación iniciados mediante el Auto No. PARN-2441 de fecha 21 de noviembre de 2014 y la Resolución GSC-ZC 00269 de 7 de noviembre de 2014, respecto de los incumplimientos descritos en la parte considerativa de esta providencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
15	AUTO	JG7-09462X	VICTOR MANUEL LEON, LUZ MARIAN LEON	3	08-ene-16	<p>2 REQUERIMIENTOS</p> <p>De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 2 radicado por FONADE en la ANM el 5 de Junio de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-6-065, efectuada por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones</p>

							<p>206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 2.1. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 2 radicado por FONADE en la ANM el 5 de Junio de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-6-065, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar a los titulares que el presente auto, no interrumpe ni modifica los trámites iniciados, ni los términos otorgados para el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante el auto PARN No. 0685 de fecha 30 de Abril del 2015. <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
16	AUTO	LFG-08022	MARIA LUISA PARRA DE PARRA	2	08-ene-16	PARN 0017	<p>2 REQUERIMIENTOS</p> <p>De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 2 radicado por FONADE en la ANM el 11 de Julio de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-7-1418, efectuada por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>

							<p>2.1. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 2 radicado por FONADE en la ANM el 11 de Julio de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-7-1418, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
17	AUTO	01519-15	SUMINISTROS DE COLOMBIA SUMICOL S.A.	3	08-ene-16	PARN 0018	<p>2 REQUERIMIENTOS</p> <p>De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 2 radicado por FONADE en la ANM el 7 de mayo de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-5-212, efectuada por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 2 radicado por FONADE en la ANM el 7 de mayo de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-5-212, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Informar a los titulares que el presente auto, no interrumpe ni modifica los trámites iniciados, ni los términos otorgados para el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante los autos PARN No. 0794 de fecha 19 de mayo del 2015 y No. PARN-1499 del 26 de agosto de 2015.</p>

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
18	AUTO	1537-15	NESTRO ALBERTO PEREZ FLOREZ, HECTOR ALONSO GALINDO BARON, FELIPE HIGUERA VELANDIA	2	08-ene-16	PARN 0019	<p>2 REQUERIMIENTOS</p> <p>De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 2 radicado por FONADE en la ANM el 7 de Mayo de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-5-213, efectuada por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 2 radicado por FONADE en la ANM el 7 de Mayo de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-5-213, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
19	AUTO	FIU-102	LUIS GONZALO ROBLES SAENZ	7	08-ene-16	PARN 0020	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con la revisión conjunta de los Informes de Fiscalización Integral,</p>

						<p>correspondiente al <u>ciclo 2</u>, radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia 2014-8-738 del día cinco (05) de agosto de 2014; <u>ciclo 3</u>, radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia 2014-12-3240 del día dieciséis (16) de diciembre de 2014; <u>ciclo 4</u>, radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia número 2014-11-2180 del día veinticuatro (24) de noviembre de 2014; el Concepto Técnico PARN No. 01359 de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2015; y de conformidad con la Ley 685 de 2001 aplicable a Contrato de Concesión Minera No. FIU-102, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Correr traslado al titular minero del Contrato de Concesión No. FIU-102 de los Informes de Fiscalización Integral correspondientes al <u>ciclo 2</u>, radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia 2014-8-738 del día cinco (05) de agosto de 2014; <u>ciclo 3</u>, radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia 2014-12-3240 del día dieciséis (16) de diciembre de 2014; y al <u>ciclo 4</u>, radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia número 2014-11-2180 del día veinticuatro (24) de noviembre de 2014; de igual manera del Concepto Técnico PARN No. 01359 de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2015; para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 No aprobar, de acuerdo a lo establecido en Concepto Técnico PARN No. 01359 de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2015; la póliza de cumplimiento N° 15380 de la Aseguradora JMalucelli TRAVELERS, con una vigencia 28/07/2015 a 28/07/2016, ya que en la póliza están amparando el segundo año de la etapa de exploración y actualmente el título minero se encuentra en la tercera anualidad de la etapa de Explotación.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero para que según lo establecido en el Concepto Técnico PARN No. 01359 de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2015, allegue la información que se indica a continuación, de acuerdo a lo</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>contemplado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001; así:</p> <p>2.3.1 Los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III Trimestre de 2015.</p> <p>2.3.2 La modificación de la póliza minero ambiental N° 15380 de la Aseguradora JMalucelli TRAVELERS, con una vigencia 28/07/2015 a 28/07/2016; toda vez que la etapa que ampara no corresponde a la etapa contractual en la que se encuentra actualmente; la cual se debe allegar teniendo en cuenta las siguientes condiciones:</p> <p><i>Objeto:</i> Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión No. FIU-102, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS, funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y LUIS GONZALO ROBLES, en la etapa de explotación de un yacimiento de Carbón Mineral, localizado en jurisdicción del municipio de Tunja, en el Departamento de Boyacá.</p> <p>Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - NIT 900.500.018-2 Tomador: LUIS GONZALO ROBLES SAENZ Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - 900.500.018-2 Vigencia: ANUAL Calculo del monto a asegurar: Mineral: Carbón Mineral Inversión Tercer año de Exploración: \$10'000.000 Porcentaje: 5% Monto a asegurar: \$10.000.000*5%= \$500.000 Monto total a asegurar: El valor de la póliza minero ambiental a constituirse es de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000).</p> <p><i>La póliza debe venir firmada por el titular Anexar condiciones generales de la póliza. Presentar recibo de pago de prima</i></p> <p>Conforme a lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un plazo</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para el titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 Conceder a los titulares el término de 30 días para que alleguen un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que den cuenta de las medidas adoptadas frente a las conclusiones y recomendaciones realizadas en la visita de inspección de campo realizada el día veintitrés (23) de diciembre de 2013, con respecto a que la ventilación es de tipo mixta, no se cuenta con multidetector de gases, no se lleva Libro de Registro diario de mediciones de gases, no hay tableros de controles, no existe una persona capacitada para realizar el monitoreo de la atmosfera, tampoco se presentaron planos de isométrico de ventilación actualizados, no se tiene un circuito de ventilación, la manila solo se encuentra en un pequeño tramo del inclinado, no se cuenta con salvavidas o nichos de protección, en las minas se evidenció que hay escasa señalización interna y externa, no cuenta la mina con rutas de evacuación, el sistema de transporte para el inclinado es mediante vagonetas con capacidad de 1,00 tonelada, la cual no cuentan con dispositivo de seguridad ante una eventual ruptura del cable, la vagoneta es halada a superficie por medio de malacate de combustión interna de 180 HP sobre rieles de madera, se utiliza cable de diámetro de 9/16" que se encuentra en mal estado, el malacate no cuenta con los debidos protectores de los mecanismos en movimiento, para la atención de incendios, derrumbes, inundaciones, explosiones de metano, entre otros, no cuentan con equipos adecuados, las instalaciones eléctricas no son con cable de seguridad, las conexiones no están debidamente protegidas contra posibles explosiones de gas metano, no cuentan con arrancadores de seguridad y sus respectivos conectores, el Titular Minero no cuenta con ningún documento relacionado a Salud Ocupacional y no hace entrega de los elementos de protección personal adecuados y de manera completa a sus trabajadores, no existe señalización informativa o preventiva</p>
--	--	--	--	--	--	---

dentro del área del contrato, en la zona donde se encuentra el botadero de estéril de la bocamina derrumbada.

2.5 Advertir a los titulares mineros, que deberán abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato de concesión FIU-102, hasta tanto no cuente con el respectivo Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.

2.6 REMITIR a la Aseguradora JMalucelli TRAVELERS, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014; toda vez que mencionada aseguradora ampara el contrato de concesión N° FIU-102 mediante la póliza de cumplimiento N° 15380 con vigencia hasta el 28 de julio de 2016.

2.7 Informar al titular que en posterior Acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo respecto de las correcciones del PTO, allegadas mediante radicado N° 20159030080182 (folio 280-281 CJ_1) de fecha doce (12) de noviembre de 2015, las cuales se encuentran actualmente en evaluación técnica

2.8 Informar a los titulares que el presente acto administrativo **no interrumpe los términos concedidos en la Resolución N° VSC 0072 de fecha 31 de enero de 2013, los Autos N° PARN 0011 de fecha 09 de enero de 2013, N° PARN 1862 de fecha 28 de septiembre de 2015 y demás actos administrativos.**

2.9 Informar al titular que en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo

							<p>dentro de los trámites de caducidad y/o multa iniciados a través de Actos Administrativos anteriores.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
20	AUTO	1371-15	JHON GABRIEL MONTAÑEZ VARGAS	4	08-ene-16	PARN 0021	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con la revisión conjunta de los Informes de Fiscalización Integral, correspondiente al <u>ciclo 4</u>, radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia número 2014-10-2892 del día veintiocho (28) de octubre de 2014; el Concepto Técnico PARN No. 01206 de fecha nueve (09) de noviembre de 2015; y de conformidad con la Ley 685 de 2001 aplicable a Contrato de Concesión Minera No. 1371-15, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.10 Correr traslado al titular minero del Contrato de Concesión No. 1371-15 del Informe de Fiscalización Integral correspondiente al <u>ciclo 4</u>, radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia número 2014-10-2892 del día veintiocho (28) de octubre de 2014; de igual manera del Concepto Técnico PARN No. 01206 de fecha nueve (09) de noviembre de 2015; para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.11 Aceptar de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico PARN No. 01206 de fecha nueve (09) de noviembre de 2015, los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV Trimestre de 2012.</p>

2.12 Requerir bajo apremio de multa al titular minero para que según lo establecido en el Concepto Técnico PARN No. 01206 de fecha nueve (09) de noviembre de 2015, allegue la información que se indica a continuación, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001; así:

2.12.1 La corrección de los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I, II, III y IV Trimestre de 2013, junto con el soporte de pago si es del caso, teniendo en cuenta que el valor liquidado en los formularios, no coincide con lo expuesto en las Resoluciones UPME.

2.12.2 La corrección de los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I, II, III y IV Trimestre de 2014, junto con el soporte de pago si es del caso, teniendo en cuenta que el valor liquidado en los formularios, no coincide con lo expuesto en las Resoluciones UPME.

2.12.3 La corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales correspondiente a las Anualidades de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, con los planos de labores actualizados correspondiente a cada anualidad de acuerdo a lo establecido en el decreto 3290 de 2003.

2.12.4 Copia del programa de gestión de trabajo

2.12.5 Copia de plan de emergencia

2.12.6 Copia de registros de accidentes de trabajo

2.12.7 Un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que den cuenta de las medidas adoptadas frente a las conclusiones y recomendaciones realizadas en las visita de inspección de campo realizada el día veintiocho (28) de mayo de 2014, referente a la ausencia de señalización en el área del contrato.

Conforme a lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un plazo treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para

						<p>el titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con pruebas correspondientes.</p> <p>2.13 Poner En Conocimiento de los titulares que se encuentran incurso en la causa de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no acreditar el pago por faltante de regalías de los siguientes periodos, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el siguiente a la causación de la obligación, así:</p> <p>2.13.1 I Trimestre de 2011, por valor de ciento veintitrés pesos m/cte (\$123)</p> <p>2.13.2 I Trimestre de 2012, por valor de tres mil setecientos ochenta pesos m/cte (\$3780)</p> <p>2.13.3 I Trimestre de 2013, por valor de once mil trescientos cincuenta y nueve pesos m/cte (\$11.359)</p> <p>2.13.4 I Trimestre de 2014, por valor de tres mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos m/cte (\$3.465)</p> <p>2.13.5 I Trimestre de 2015, por valor de mil setenta y nueve pesos m/cte (\$1.079)</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.3. Informar al titular que en caso de querer subsanar el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante el numeral 2.7 del Auto PARN 0175 de veintiséis (26) de enero de 2015, debe allegar póliza minero ambiental teniendo en cuenta las siguientes condiciones:</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión No. 01371-15, celebrado entre la GOBERNACION DE BOYACA, funciones asumidas por la Agencia Nacional de Minería y JOHN GABRIEL MONTAÑEZ VARGAS, durante la primera anualidad de la etapa de explotación de un yacimiento de Carbón Mineral, localizado en jurisdicción del municipio de Chivata en el Departamento de Boyacá..</p> <p>Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - NIT 900.500.018-2 Tomador: JOHN GABRIEL MONTAÑEZ VARGAS. Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - 900.500.018-2 Vigencia: ANUAL</p> <p>Calculo del monto a asegurar: Mineral: DIATOMITA Producción según PTO Aprobado: 1.200 Ton. Precio referido UPME – III trimestre Año 2015: \$20.170,72 Porcentaje: 10% Monto a asegurar: 1.200Ton*\$20.170,72*10%= \$2'420.486,4 Monto total a asegurar: El valor de la póliza minero ambiental a constituirse es de: DOS MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTE MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$ 2'420.486,4), amparando la etapa de Explotación.</p> <p><i>La póliza debe venir firmada por el titular Anexar condiciones generales de la póliza. Presentar recibo de pago de prima</i></p> <p>2.14 Advertir a los titulares mineros, que deberán abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato de concesión 1371-15, hasta tanto no sea aprobado el complemento respectivo del Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.15 Informar a los titulares que el presente acto administrativo <i>no interrumpe los</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p><u>términos concedidos en los Autos N° PARN 0175 de fecha 26 de enero de 2015 y N° PARN 1492 de fecha 26 de agosto de 2015 y demás actos administrativos.</u></p> <p>2.16 Informar al titular que en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo dentro de los trámites de caducidad y/o multa iniciados a través de Actos Administrativos anteriores.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
21	AUTO	796-15	GUSTAVO MANUEL GUTIERREZ SEVERICHE	3	08-ene-16	PARN 0022	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Correr traslado al titular del Contrato de Concesión No. 00796-15 del Informe PARN No. JLCR-002-2015 del 1 de diciembre de 2015, de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No. 00796-15.</p>

						<p>2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 665 de 2001, Informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las demás recomendaciones efectuadas en el Informe PARN No. JLCR-002-2015 del 1 de diciembre de 2015, de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No. 00736-15 descritas en el numeral 1.2. del presente acto administrativo, específicamente en lo relacionado con:</p> <p>2.2.1 Requerir al titular para que tenga equipo de medición de gases, ya que el momento de la visita no se contaba con este, se recomienda llevarlo a la ANM punto de atención regional Nobsa para su inscripción.</p> <p>2.2.2 Se recomienda mejorar la señalización de la mina, colocar tableros de medición de gases internos y externos y señalización de acceso a la bocamina y demás señalización externa ya que en visita se observó que bajo tierra no hay señalización instalada.</p> <p>2.2.3 Requerir los planos actualizados de las labores a una escala adecuada y cartera topográfica, teniendo en cuenta que las labores BM1 y BM2 deben tener comunicación o ventilación natural por el uso de explosivos.</p> <p>2.2.4 Requerir a los titulares para que presenten bitácora de registro de mantenimiento de equipos y labores bajo tierra y en superficie, teniendo en cuenta que en el momento de la visita no se presentó ningún responsable técnico de las labores y no se presentó documentación alguna.</p> <p>2.2.5 Implementar bitácora de registro de producción y avance de labores diarias, teniendo en cuenta que en el momento de la visita no se presentó ningún responsable técnico de las labores y no se presentó documentación alguna.</p> <p>2.2.6 Requerir las planillas de seguridad social del personal que trabaja en las labores de los meses de enero 2015 a Diciembre de 2015, específicamente la seguridad social de los quienes se encontraron en las labores mineras el día de la visita.</p> <p>2.2.7 Requerir las planillas de entrega de seguridad social del año 2015, teniendo en cuenta que en el momento de la visita no se presentaron documentos al respecto.</p> <p>2.2.8 Requerir al titular para que allegue un informe con soportes donde describa cual es el protocolo de perforación y voladura para las labores mineras bajo tierra, en donde debe allegar registro de material cargado para quema en el frente, registro de material que no quemó en el frente, registro de devolución de material al batallón de artillería N° 1 Tarquí, se deben presentar las planillas debidamente firmadas por el responsable del batallón, el responsable técnico permanente de las labores bajo tierra con su respectivo certificado del curso de manejo de explosivos.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>2.2.9 Requerir el plano de isométrico de ventilación a escala adecuada donde se observe cual es la proyección de las labores para conectar las bocaminas existentes con una labor que permita la ventilación natural.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 SUSPENDER las labores de la mina BM1 de manera total hasta tanto no se acepten descargos por parte del titular respecto al porque se están realizando labores de perforación y voladura sin tener presente en las labores personal responsable de esta actividad y por estar trabajando con explosivos sin la adecuada ventilación, teniendo en cuenta que mediante la presente visita se observó que en las sobreguía derecha hay cuatro barrenos sin quemar y en la sobreguía izquierda se observaron cuatro barrenos sin quemar de para un total de ocho barrenos sin quemar de cuarenta barrenos quemados en las dos sobreguía; se observa mecha lenta saliendo del barreno y a los cuales se les perforó al lado sin la debida supervisión o técnica (Se observa que no se respeta distancia minima para perforar al nuevamente en ese frente), además no se presentó responsable técnico de custodiar explosivo no quemado, ni responsable de recoger residuos de explosivos después de cada quema, no se observa claramente el procedimiento de devolución de material no quemado en las labores, lo mismo que no se observa el protocolo claro del transporte y almacenamiento, no se observa quien lo hace o como se hace.</p> <p>2.4 CORRER TRASLADO del informe a la alcaldía del municipio de Sogamoso, batallón de artillería N° 1 Tarqui y a Corpoboyaca para sus fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	---

22	AUTO	1419-15	OLEGARIO PULIDO ALBA	4	08-ene-16	PARN 0023	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 CORRER traslado al titular del concepto técnico PARN No.1438 del día once (11) de diciembre de 2015.</p> <p>2.2 APROBAR los Formatos Básico Mineros correspondientes al primer semestre de 2011, 2012, 2014 y 2015 y anual de 2012 y 2014, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PARN No.1438 del día once (11) de diciembre de 2015.</p> <p>2.3 APROBAR la póliza de cumplimiento No.36 DL001290, de la Aseguradora CONFIANZA con una vigencia hasta el veintidós (22) de agosto de 2016, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PARN No.1438 del día once (11) de diciembre de 2015.</p> <p>2.4 APROBAR el pago de la visita de fiscalización, por valor de SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$604.782,24) (Folios 325 a 326), requerida mediante Auto No. 0440 de fecha 29 de mayo de 2012, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PARN No.1438 del día once (11) de diciembre de 2015.</p> <p>2.5 ACEPTAR la información allegada respecto al sistema de Gestión en salud y Seguridad en el Trabajo- SGSST, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PARN No.1438 del día once (11) de diciembre de 2015.</p> <p>2.6 ACEPTAR el listado de señales implementadas a septiembre de 2015 y registro fotográfico de la disposición de las mismas y el registro fotográfico de la zanja de coronación referente al manejo de aguas, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PARN No.1438 del día once (11) de diciembre de 2015.</p> <p>2.7 ACEPTAR los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondientes al II trimestre de 2012, IV trimestre de 2014 y I y III trimestre de 2015, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PARN No.1438 del día once (11) de diciembre de 2015.</p> <p>2.8 NO APROBAR el ajuste al Programa de Trabajos y Obras, por las razones expuestas en el concepto técnico PARN No.1438 del día once (11) de diciembre de 2015.</p> <p>2.9 NO ACEPTAR los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondientes al IV trimestre de 2010, I trimestre de 2012, II y III trimestre de 2014 y II trimestre de 2015, toda vez que se generaron intereses por pago extemporáneo, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PARN No.1438 del día once (11) de diciembre de 2015.</p> <p>2.10 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el pago de la visita de fiscalización valorado en TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$3.725.920), requerido mediante Auto No. 0954 de fecha 25 de agosto de 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>Se le recuerda al titular minero que los pagos efectuados para cancelar obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil Colombiano, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p>
----	------	---------	----------------------	---	-----------	-----------	---



						<p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.11 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el pago de la visita de fiscalización valorado en UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1'503.536), requerido mediante Auto No. 0340 de fecha 19 de abril de 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>Se le recuerda al titular minero que los pagos efectuados para cancelar obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil Colombiano, en consecuencia, sobre el saldo se continuaran generando intereses.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.12 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las correcciones al ajuste del Programa de Trabajos y Obras de conformidad con lo establecido en el numeral 1.8 del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PARN No.1438 del día once (11) de diciembre de 2015.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.13 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. 01419-15, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, por el faltante del pago de las regalías por valorado en: CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$4.055) correspondientes al IV trimestre de 2010, DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$240), correspondiente al I trimestre de 2012, SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$686), correspondiente al II trimestre de 2014, SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$621) correspondientes al III trimestre de 2014 y SESENTA Y DOS PESOS (\$62), correspondiente al II trimestre de 2015, toda vez que dichos pagos se realizaron de forma extemporánea generándose unos intereses que se constituyen en faltantes de la obligación por cuanto el valor consignado se imputa primero a intereses y luego a capital requeridos en el presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>Razón por la cual concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
23	AUTO	352-15	EDGAR PULIDO FONSECA, LUIS ALFREDO FUENTES RINCON, CRISTOBAL JIMENEZ	2	08-ene-16	PARN 0024	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Correr traslado del concepto técnico No. PARN-001172 del veinte (20) de octubre de 2015.</p> <p>2.2 No aprobar el formulario de declaración de regalías del segundo trimestre de 2015 por cuanto el pago se hizo extemporáneo y se generaron unos intereses por valor de \$32, de acuerdo a lo indicado en el concepto técnico No. PARN-001172 del veinte (20) de octubre de 2015.</p> <p>2.3 Aprobar de acuerdo a lo indicado en el Concepto Técnico No PARN-001172 del veinte (20) de octubre de 2015, la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2015. • El ajuste al PTI, para la explotación de carbón en el área del contrato No. 00352-15. De acuerdo al numeral 2.3 del concepto PARN-001172 del veinte (20) de octubre de 2015. <p>La información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras PTO allegado, es de exclusiva responsabilidad de quien lo firma y los titulares del contrato 00352-15, y en caso de que La Agencia Nacional de Minería compruebe la inexactitud de dicha información, se tomaran las medidas técnicas y legales del caso</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa en virtud del artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que presente el pago completo de las regalías correspondientes al II trimestre de 2015, en razón a que existe un faltante por el valor de trescientos veinticinco pesos (\$32).</p> <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de presente acto administrativo.</p>

							<p>2.5 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incurso en la causal de cancelación contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, <u>esto es el por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</u>, específicamente por el Formulario de Declaración y liquidación de las regalías correspondientes al III trimestre de 2015.</p> <p>En atención a lo dispuesto en la cláusula vigésima quinta del contrato suscrito y el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede a los titulares mineros el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las falta que se les imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6 Informar a la titular que en posterior acto administrativo la Coordinación de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará sobre los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN-01288 de fecha treinta y uno (31) de julio de 2015, y auto PARN-00443 de fecha diez (10) de marzo de 2015, conforme a las competencias que le asisten.</p> <p>2.7 Informar a la titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto PARN-01288 de fecha treinta y uno (31) de julio de 2015, y auto PARN-00443 de fecha diez (10) de marzo de 2015.</u></p>
24	AUTO	JJA-14591	MUNICIPIO DE PACHAVITA	1	08-ene-16	PARN 0025	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Correr traslado del Concepto Técnico No. PARN-001211 el día cuatro (04) de noviembre de 2015.</p> <p>2.2 Dejar sin efectos parcialmente el numeral 2.1 y 2.2. del auto PARN-1647 del veintisiete (27) de agosto de 2014,, específicamente en cuanto a los requerimientos realizados bajo apremio de multa, por las razones expuestas en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.3 Informar a la titular que la solicitud de terminación radicada bajo el No. 20149030009982 del 27 de enero de 2014, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, conforme a las competencias que le asisten.</p>



25	AUTO	BEG-091	SEGUNDO REYES ROCHA BUITRAGO, DIOSDE GONZALEZ RODRIGUEZ, SEGUNDO LEONIDAS CASILLAS PULIDO, ORLANDO ESPEJO, JOSE REINEL SANCHEZ GUTIERREZ, FLAVIO OLIVARES GONZALEZ, Y PEDRO SIMON RINCON SALAZAR	3	08-ene-16	PARN 0026	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 profendas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Correr traslado del Concepto Técnico No. PARN-0001505 de veintiuno (21) de diciembre de 2015.</p> <p>2.2 Aceptar de acuerdo a lo indicado en el Concepto Técnico No. PARN-0001505 de veintiuno (21) de diciembre de 2015, la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El informe de registro fotográfico, con respecto a tableros de control de gases, equipo de medición de gases, lámparas de seguridad, según requerimiento bajo apremio de multa, mediante Auto PARN No. 1739 de 04 de septiembre de 2014 (folio 1350-1352). - El informe de recomendaciones de visita técnica de seguimiento No. WJSA-2015 del 02 de septiembre de 2015, con respecto a retirar el cable eléctrico convencional por cable eléctrico encauchulado, reemplazar el encendido eléctrico de tacas por arrancadores de seguridad, ampliar el central, construcción de nichos, la actualización de planos, calibración de multígas, según requerimiento bajo apremio de multa, mediante Auto No. PARN- 1918 de 08 de octubre de 2015 (folio 1404-1406). <p>2.3 Aprobar de acuerdo a lo indicado en el Concepto Técnico No. PARN-0001505 de veintiuno (21) de diciembre de 2015, la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2014 junto con su plano respectivo de labores y primer semestre de 2015. - la póliza de cumplimiento No. 1543101002433 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. <p>2.4 No Aprobar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2014, I y II trimestre de 2015, de acuerdo a lo indicado en el Concepto Técnico No. PARN-0001505 de veintiuno (21) de diciembre de 2015.</p> <p>2.6. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones</u> expuestas, específicamente, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones expuestas, específicamente, por el no pago oportuno y completo de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Faltante del formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2014 por la suma de mil doscientos cinco pesos (\$1.205). - Faltante del formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2015 por la suma de diez mil quinientos setenta y cuatro pesos (\$10.574). - Faltante del formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2015 por la suma de seis mil ciento noventa y siete pesos (\$6.197). - El Formulario de Declaración, Liquidación y pago de las regalías correspondientes a III trimestre de 2015. <p>En consecuencia, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la publicación del presente para que subsane las faltas que se le imputen e informe su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito.</p> <p>La suma por concepto de las regalías deberá realizarse en la cuenta corriente No. 000-62900-6 del BANCO DE BOGOTÁ, a nombre de "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" con NIT 500-500-018. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
----	------	---------	--	---	-----------	-----------	---

							<p>2.7. Requerir so pena de desistimiento de solicitud de suspensión de obligaciones, manifestación s aún esté interesado en la solicitud de suspensión de obligaciones, y en caso de ser afirmativa la presentación de pruebas de la existencia de los motivos constitutivos de Fuerza mayor o caso fortuito; para el cumplimiento de lo anterior, se concede a la titular, el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención¹ de suspensión de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. BEG-091, presentada el veinte (20) de agosto 2015.</p> <p>2.8. Informar al titular que los trámites de cesión de derechos y subrogación de derechos, serán remitidos ante la Vicepresidencia de Contratación y titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p>
26	AUTO	GHQ-082	GREEN MINE LTDA	4	08-ene-16	PARN 0027	<p>2. REQUERIMIENTOS.</p> <p>De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a:</p> <p>2.1. Correr traslado al titular del Contrato de Concesión No. GHQ-082, del concepto técnico PARN-1378 del día treinta (30) de noviembre de 2015, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Aprobar:</p> <p>2.2.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al cuarto trimestre de 2014, primer y segundo trimestre de 2015, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato, de acuerdo al concepto técnico PARN-1378 del día treinta (30) de noviembre de 2015.</p>

2.2.2. Los Formatos Básicos Mineros correspondientes, al anual de 2011, 2012, 2013, primer semestre y anual de 2014, primer semestre de 2015 y la corrección del anual de 2009, con su respectivo planos de labores realizadas., toda vez que la producción coincide con el reporte de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de dichos periodos y teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato, de acuerdo al concepto técnico PARN-1378 del día treinta (30) de noviembre de 2015.

2.2.3. El pago de intereses de mora por un valor de \$ 119.160,00 (ciento diecinueve mil ciento sesenta pesos), según comprobante de pago No. 15201507065515 del banco de Colpatria, del 07 de julio de 2015, de acuerdo al concepto técnico PARN-1378 del día treinta (30) de noviembre de 2015.

2.2.4. El informe con respecto a las recomendaciones de visita técnica de fiscalización del 10 de diciembre de 2014, de acuerdo al concepto técnico PARN-1378 del día treinta (30) de noviembre de 2015.

2.2.5. El informe de cumplimiento de las recomendaciones según visita técnica de seguimiento y control del 01 de septiembre de 2015, de acuerdo al concepto técnico PARN-1378 del día treinta (30) de noviembre de 2015.

2.3. No Aprobar:

2.3.1. la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 17-44-10121785, expedida por Seguros del Estado S.A, correspondiente a la etapa de explotación, con una vigencia hasta el 29 de enero de 2019, por un valor asegurado de \$ 33.821.316,00 (treinta y tres millones ochocientos veintiún mil trescientos dieciséis pesos), toda vez que no cumple

					<p>con lo estipulado en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo al concepto técnico PARN-1378 del día treinta (30) de noviembre de 2015.</p> <p>2.4. Requerir al titular del contrato de concesión No. GHQ-082.</p> <p>2.4.1. Modificar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 17-44-10121785, expedida por Seguros del Estado S.A, correspondiente a la etapa de explotación, con una vigencia hasta el 29 de enero de 2019, por un valor asegurado de \$ 33.821.316,00 (treinta y tres millones ochocientos veintiún mil trescientos dieciséis pesos), toda vez que no viene firmada por el tomador, de acuerdo al concepto técnico PARN-1378 del día treinta (30) de noviembre de 2015.</p> <p>2.5. Poner en conocimiento del titular minero la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente por el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al tercer trimestre de 2015., con su respectivo comprobante de pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la acusación de la obligación.</p> <p>De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6. Declarar subsanado los requerimientos realizados, mediante Auto PARN- 002587 del 17 de diciembre de 2014, numeral 2.8., respecto a informar si aún persisten los motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito por los cuales se solicitó la suspensión de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>obligaciones, en razón a que se hizo bajo una normatividad derogada, como se explicó en el numeral 1.8.1., del presente Auto.</p> <p>2.7. Dejar sin efectos, el requerimiento efectuado mediante Auto PARN No. 000036 de 21 de enero de 2014, numeral 2.2., por las razones expuestas en el parte motiva del presente Auto.</p> <p>2.8. Requerir a la titular del Contrato de Concesión No. GHQ-082, para que en el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación de este Auto y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, informe si aún persisten los motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito por los cuales se solicitó la suspensión de obligaciones radicada ; advirtiendo a la titular que de continuar dichas causas, se deberá allegar prueba de la existencia de las mismas, so pena de declarar desistido el trámite de suspensión de obligaciones radicada bajo el No. 2012-412-006095-2 de 24 de febrero de 2012, como se explicó en la parte motiva del presente Auto.</p> <p>2.9. Informar a la titular minera:</p> <p>2.9.1. Que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, de labores mineras subterráneas; la cual La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, verificara como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control mediante inspecciones a campo.</p>
27	AUTO	NG6-16332X	CONSOCIO PARA LA PROSPERIDAD CONPROS	2	08-ene-16	<p>PARN 0028</p> <p>2. REQUERIMIENTOS.</p> <p>De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a:</p>

					<p>2.1. Correr traslado al titular del Contrato de Concesión No NG6-16332X del concepto técnico PARN-944 del día veintidós (22) de septiembre de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Aceptar:</p> <p>2.2.1. Los formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del cuarto trimestre de 2013, tercer y cuarto trimestre de 2014 y primer, segundo, tercer trimestre de 2015, presentados en ceros, de acuerdo al concepto técnico PARN--1461, del día quince (15) de diciembre de 2015.</p> <p>2.3. Aprobar:</p> <p>2.3.1. los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2014 y primer semestre de 2015, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular de la Autorización Temporal", de acuerdo al concepto técnico PARN--1461, del día quince (15) de diciembre de 2015.</p> <p>2.4. Informar al titular minero que el trámite de renuncia interpuesto por la titular, mediante radicados No. 201445500086472 de 26 de febrero de 2014 (folio 109), mediante radicado No. 20155510021862 de 19 de enero de 2015 (folio 134-135), el titular del contrato allega Reiteración de Renuncia a la Autorización Temporal NG6-16332X y mediante radicado No. 20159030065982 de 23 de septiembre de 2015 (folio 146-147), el titular del contrato allega</p> <p>Petición de Resolución de Renuncia a la Autorización, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de</p>
--	--	--	--	--	--

							preferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar.
28	AUTO	803-15	HENRY ALFONSO RODRIGUEZ	1	08-ene-16	PARN 0029	<p>2. REQUERIMIENTOS.</p> <p>De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a:</p> <p>2.1. Requerir a la titular del Contrato de Concesión No.803-15 para que en el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación de este Auto y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 allegue modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), para así darle viabilidad a su solicitud de reducción del canon a asegurar mediante la póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal, so pena de declarar desistida su solicitud en mención, como se explicó en la parte motiva del presente Auto.</p> <p>2.2. Informar a la titular minera:</p> <p>2.2.1. Que se evidencia que el titular minero mediante radicado No. 20159030063222 del 09 de septiembre de 2015, el señor HENRY ALFONSO RODRIGUEZ NOSSA, titular del Contrato de Concesión No. 803-15, interpone Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. GSC-ZC-000155 del 04 de Agosto de 2015, al respecto, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar.</p>
29	AUTO	1424-15	EDUARDO DIAZ DIAZ	2	08-ene-16	PARN 0030	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería,</p>

						<p>de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Correr traslado a los titulares del Contrato de Concesión No JBF-08071 del Informe PARN-ARC-054-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No JBF-08071, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No. JBF-08071 lo siguiente:</p> <p>2.2.1. Realizar la reconfiguración del talud principal sobre el frente de explotación No 1 de acuerdo a lo estipulado en el diseño descrito en el Programa de Trabajos e Inversiones Físicas recomendación efectuada en el Informe No. PARN-ARC-054-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No JBF-08071 descrita en el numeral 1.2., del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2 Ubicar la la señalización preventiva y de seguridad como uso de EPP en el acceso al área del título minero y en el frente de explotación No 1., recomendación efectuada en el Informe No. PARN-ARC-054-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No JBF-08071 descritas en el numeral 1.2., del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.3. Presenten un Informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe No. PARN-ARC-052-NOHR-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área de Autorización Temporal N° NKK-15471 descritas en el numeral 1.2., del presente acto administrativo, requeridas en los anteriores numerales.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p>2.3. Requerir a los titulares mineros para que dentro del término de quince (15) días con partir de la notificación del presente acto administrativo, den cumplimiento a las siguientes recomendaciones efectuadas en el Informe No. PARN-GSC-055-NOHR-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Explotación No 01-032-96 des en el numeral 1.2, del presente acto administrativo, específicamente cuando se refiere a mantener en las instalaciones el plano de labores mineras actualizado, el plan de manejo ambiental, el documento del PTO y copias de las planillas de pago de seguridad social y riesgos laborales así como la implementación de la señalización preventiva e informativa tales como el tablero de control de gases en el frente de las bocaminas.</p> <p>2.3. Informar a los titulares:</p> <p>2.3.1. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo es necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido el presente, continúese con el trámite pertinente.</p>	
30	AUTO	CC2-154	EMPRESA MINERA EL MANTIAL S.A.	3	08-ene-16	PARN 0031	2. REQUERIMIENTOS.

					<p>De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a:</p> <p>2.1. Correr traslado al titular del Contrato de Concesión No. CC2-154, del concepto Técnico PARN- 1400 del día cuatro (04) de diciembre de 2015, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir bajo apremio al titular del Contrato de Concesión No. CC2-154</p> <p>2.2.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II y III trimestre de 2015.</p> <p>2.2.2. Formato Básico Minero correspondientes al periodo semestral de 2015, de acuerdo a lo recomendado en Concepto Técnico PARN- 1400 del día cuatro (04) de diciembre de 2015.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3. Informar a la titular minera:</p> <p>2.3.1. que los trámites de multa y caducidad iniciados en los autos PARN- 002328 del 11 de Noviembre de 2014 y PARN- No 0886 de 28 de mayo de 2015, serán objeto de evaluación y pronunciamiento en acto administrativo posterior, por lo tanto, el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en dichos autos.</p> <p>2.3.2. Una vez revisado el expediente, se evidencia que el titular minero no ha procedido con la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental requerida en</p>
--	--	--	--	--	---

							<p>los Autos PARN 002328 de fecha 11 de noviembre de 2014 y PARN 0886 de 28 de mayo de 2015, por lo tanto, se procederá a informarle al titular minero que el trámite de caducidad iniciado en dichos Autos será objeto de evaluación y pronunciamiento en acto administrativo posterior, por lo tanto, el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en dichos Autos. Sin embargo podrá subsanar esta causal de caducidad allegando la póliza minero ambiental bajo las características dadas en el concepto Técnico PARN- 1400 del día cuatro (04) de diciembre de 2015, transcritas en el numeral 1.4. del presente Auto.</p> <p>2.3.3. Que una vez se perfeccione la integración de áreas y se inscriba en el Registro Minero Nacional, la empresa titular debe realizar la modificación respectiva.</p> <p>2.3.4. Que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, conforme a las competencias que le fueron asignadas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, en posterior Acto Administrativo emitirá pronunciamiento de fondo relacionado con la suscripción del contrato de integración de áreas correspondiente a los títulos mineros CC2-154 Y EC7-15, aprobada en resolución No, GTRN-370 del 25 de noviembre de 2010.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

31	AUTO	130-93	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	2	08-ene-16	PARN 0032	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Correr traslado a la titular minera del Contrato en virtud de aporte No. 130-93, de la visita técnica de Seguimiento y Control, informe GSC-067-NOHR-2015 de fecha 14 de Diciembre de 2015, realizada al área del Contrato en mención, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir a los titulares mineros para que dentro del término de quince (15) días contados partir de la notificación del presente acto administrativo, presenten un Informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe GSC-067-NOHR-2015 de fecha 14 de Diciembre de 2015, de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de en virtud de aporte No. 130-93, descritas en el numeral 1.2. del presente acto administrativo.</p> <p>2.3. Informar a la titular:</p> <p>2.3.1. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
32	AUTO	JCD-09061	YEIMI CAROLINA CALDERON ROA, WILSON	6	08-ene-16	PARN 0033	<p>2. REQUERIMIENTOS.</p>

ALEXANDER CALDERON
ROA

De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a:

2.1. Correr traslado al titular del Contrato de Concesión No. JCD-09061, del concepto técnico PARN-1380 del día primero (01) de diciembre de 2015, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2. Aprobar:

2.2.1. El pago del canon superficiario del primero, segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo al concepto técnico PARN-1380 del día primero (01) de diciembre de 2015.

2.3. No Aprobar:

2.3.1. La presentación de los Formatos Básicos mineros semestral y anual de los periodos 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 ya que el concesionario minero no suministró la información técnica y económica requerida en estos formatos, de conformidad con los artículos 88, 100, 339, 340 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo al concepto técnico PARN-1380 del día primero (01) de diciembre de 2015.

2.3.2. La presentación del Programa de Trabajos y Obras para Esmeraldas ya que **no** reúne los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y con las Guías Minero Ambiental para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente y debe ser complementada, de acuerdo al concepto técnico PARN-1380 del día primero (01) de diciembre de 2015.

						<p>2.3.3. La presentación del Programa de Trabajos y Obras para Recebo ya que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y con las Guías Minero Ambiental para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente y debe ser complementada.</p> <p>2.4. Poner en conocimiento del titular minero la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente por los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III trimestre de 2015 con su respectivo comprobante de pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la acusación de la obligación.</p> <p>De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5. Requerir bajo apremio al titular del Contrato de Concesión No. CC2-154</p> <p>2.5.1. La modificación de los Formatos Básicos Mineros correspondiente al semestral y anual de los periodos 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, ya que el concesionario minero no suministró la información técnica y económica requerida en estos formatos, de conformidad con los artículos 88, 100, 339, 340 de la Ley 685 de 2001 y el concepto técnico PARN-1380 del día primero (01) de diciembre de 2015.</p> <p>2.5.2. La presentación del Formato Básico Minero semestral del periodo 2015, de</p>
--	--	--	--	--	--	---

acuerdo al concepto técnico PARN-1380 del día primero (01) de diciembre de 2015.

2.5.3. Las modificaciones al Programa de Trabajos y Obras PTO para Esmeraldas, en los siguientes aspectos, de acuerdo al concepto técnico PARN-1380 del día primero (01) de diciembre de 2015:

- Plano topográfico general original, a escala 1:1000, con curvas de nivel como mínimo cada 10 metros, referenciando la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes en el área (bocaminas, excavaciones, botaderos de estéril, patios de acopio, etc.), y polígono del área del contrato.
- Columna estratigráfica local detallada a escala 1:100.
- Plano Geológico local en detalle (datos estructurales, perfiles geológicos, puntos de control etc.)
- Plano Geomorfológico con sus características y detalles relevantes
- Plano hidrogeológico con sus características y detalles relevantes
- Caracterización y clasificación geo mecánica del macizo rocoso.
- Se debe tener en cuenta mínimo dos alternativas para el sistema de explotación con sus ventajas y desventajas.
- Los planos de labores proyectadas-diseño (desarrollo, preparación y explotación) se deben realizar a una escala adecuada, donde se observa claramente las labores proyectadas-bermas o terrazas con sus cortes perfiles para el total del proyecto minero, identificando anualmente la explotación, estipulando el polígono del contrato, escala 1.1000, de acuerdo al Decreto 3290 de noviembre de 2003, con su nomenclatura (berma), cota piso y techo de las terrazas.
- Cronograma de actividades, debe coincidir con las labores mineras proyectadas, por el tiempo total de la explotación, incluyendo dimensiones de las

						<p>bermas, rendimiento h-turno, producciones anuales, las actividades a realizar desarrollo, preparación y explotación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diseño de botadero, cantidad de metros cúbicos a remover de estéril. • Plano de seguridad minera • Se debe incluir las fuentes de financiamiento, sus términos, costos y condiciones previstas para el proyecto. • Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura <p>2.5.4. Las modificaciones al Programa de Trabajos y Obras PTO para Recebo, en los siguientes aspectos, de acuerdo al concepto técnico PARN-1380 del día primero (01) de diciembre de 2015:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Columna estratigráfica local detallada a escala 1:100. • Plano geológico Regional y Local del Área contratada, relacionando las características geológicas y estructurales más relevantes. • Copia de análisis de laboratorio de calidad del material a explotar • Plano Geomorfológico con sus características y detalles relevantes • Plano hidrogeológico con sus características y detalles relevantes • Caracterización y clasificación geo mecánica del macizo rocoso. • Se debe tener en cuenta mínimo dos alternativas para el sistema de explotación con sus ventajas y desventajas. • Los planos de labores proyectadas-diseño (desarrollo, preparación y explotación) se deben realizar a una escala adecuada, donde se observa claramente las labores proyectadas-bermas o terrazas con sus cortes perfiles para el total del proyecto minero, identificando anualmente la explotación, estipulando el polígono del contrato, escala 1.1000, de acuerdo al Decreto 3290 de noviembre de 2003,
--	--	--	--	--	--	---

con su nomenclatura (berma), cota piso y techo de las terrazas.

- Cronograma de actividades, debe coincidir con las labores mineras proyectadas, por el tiempo total de la explotación, incluyendo dimensiones de las bermas, rendimiento h-turno, producciones anuales, las actividades a realizar desarrollo, preparación y explotación.
- Diseño de botadero, cantidad de metros cúbicos a remover de estéril.
- Plano de seguridad minera
- Se debe efectuar el análisis de costos de capital y de operación, especificando costo de personal, materiales y suministros. También se deben calcular los costos unitarios y costo total de producción durante la etapa de Construcción y Montaje y Explotación.
- Se debe incluir las fuentes de financiamiento, sus términos, costos y condiciones previstas para el proyecto.
- Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos.

2.6. Requerir al titular so pena de desistimiento, para que allegue en el término de un mes, contado a partir de la notificación del presente Auto, aclaración si la solicitud es de suspensión de obligaciones o de actividades y allegue las pruebas de la existencia de los motivos que aduce, para así darle trámite a su solicitud, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto

2.7. Informar a los titulares mineros:

						<p>2.7.1. Que una vez realizado el cruce de cuentas por pagos de canon superficiario más intereses, tiene un saldo a favor por un valor de \$251.975 pesos, de acuerdo al concepto técnico PARN-1380 del día primero (01) de diciembre de 2015.</p> <p>2.7.2. Que el trámite de multa iniciado en los autos PARN-001251 de fecha 04 de julio de 2014, serán objeto de evaluación y pronunciamiento en acto administrativo posterior, por lo tanto, el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en dicho auto.</p> <p>2.7.3. Una vez revisado el expediente, se evidencia que el titular minero no ha procedido con la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental requerida en el Auto PARN-001251 de fecha 04 de julio de 2014, por lo tanto, se procederá a informarle al titular minero que el trámite de caducidad iniciado en dichos Autos será objeto de evaluación y pronunciamiento en acto administrativo posterior, por lo tanto, el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en dichos Autos. Sin embargo podrá subsanar esta causal de caducidad allegando la póliza minero ambiental bajo las siguientes características dadas en el concepto técnico PARN-1380 del día primero (01) de diciembre de 2015, transcritas en el numeral 1.4., del presente Auto.</p> <p>2.7.4. Que mediante radicado No 20159030061672 de 04 de septiembre de 2015 la titular del contrato Yeimy Carolina Calderón, allega aviso previo para cesión de derechos del contrato JDC-09061 en favor de CARDENAS ZEA Y CIA S. EN C. (Folio 298), Frente a este trámite es pertinente informarle al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en posterior Acto Administrativo emitirá pronunciamiento al respecto.</p>	
33	AUTO	EDF-091	ALFONSO SILVA ORDUÑA Y	2	08-ene-16	PARN 0034	2. REQUERIMIENTOS:

HECTOR ACEVEDO
GORDILLO

Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 2088 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

2.1. Correr traslado a la titular el Informe PARN-DMC-053-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control, realizada al área el Contrato de Concesión EDF-091, para los fines pertinentes (folios 1 a 8 de la carpeta de visita).

2.2. Informar al titular minero que en próximo acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento y control, evaluará los documentos allegados con radicado No. 0155510390472 del 26 de noviembre de 2015, respecto a los Formularios de declaración, producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2014, I, II y III trimestre de 2015, y FBM semestral y anual de 2014, y semestral de 2015.

2.3. Requerir bajo apremio de multa al titular, en atención al artículo 115 de la ley 685 de 2001, a fin de que allegue informe detallado y debidamente sustentado en pruebas que demuestre el cumplimiento a las recomendaciones descritas en el informe PAR- DMC-053-2015, respecto a:

2.3.1 Dar cumplimiento a las recomendaciones impartidas en visita de fiscalización realizada el 27 de agosto de 2014, la cual a la fecha aún persiste la acumulación de material estéril a lo largo del área del título minero, generando grande impacto ambiental a las laderas y causes del río, generado por barequeos de la región; la extracción de material para el lavado de material por parte de barequeos, generando inestabilidad en las laderas aledañas al

						<p>área del contrato, y la captación de aguas superficiales, para el lavado de material, generando vertimientos de aguas residuales a las fuentes de aguas cercanas al área, así como la actualización de planos de labores.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a la titular un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4. Declarar subsanada la causal la caducidad puesta en conocimiento del titular mediante auto PARN-002686 del 18 de diciembre de 2014, respecto a los Formularios de declaración, producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2014.</p> <p>2.5. El presente acto administrativo no interrumpe los términos, respecto a requerimientos efectuados al titular mediante Auto PARN-2131 del 10 de noviembre de 2015 0163 del 02 de mayo de 2012, conforme a lo expuesto en el numeral 2.2.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
34	AUTO	BA3-072	JOSE IGANCIO OBANDO PARRA Y JOSE NAPOLEON OBANDO PARRA	2	08-ene-16	PARN 0035	<p style="text-align: center;">2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 2088 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014</p>

						<p>proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Correr traslado a la titular el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control, PARN-JLCR-003-2015, realizada al área el Contrato de Concesión BA3-072, para los fines pertinentes (fls.1 a 8de la carpeta de visitas).</p> <p>2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular, en atención al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que presente informe detallado y debidamente sustentado en pruebas que demuestre el cumplimiento a lo siguiente:</p> <p>-Allegar informe de las actividades de exploración y explotación realizadas dentro del área del título BA3-072, teniendo en cuenta que mediante la visita efectuada dentro del programa de fiscalización se pudo comprobar que desde hace más de un año no se realizan actividades en la mina, y la maquinaria se encuentra abandonada, al igual que la labor minera está referenciada por el señor JOSE OBANDO; además, deberá explicar el motivo por el cual desarrollan labores mineras por fuera del área del título BA3-072.</p> <p>-Allegar descargos explicando el por qué dentro del área del contrato no se observó ninguna actividad, teniendo en cuenta que el contrato se encuentra en la etapa de explotación y debería estar ejecutando labres propias de la etapa.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a la titular un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>artículo 287 de La Ley 695 de 2001.</p> <p>2.3. Informar al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorios por incumpliendo al requerimiento efectuado mediante auto PARN-2486 del 17 de diciembre de 2015 y los mencionados en el mismo.</p> <p>2.4 El presente acto administrativo no interrumpe los términos, respecto al requerimiento efectuado a los titulares mediante auto PARN-2486 del 17 de diciembre de 2015 y los mencionados en el mismo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
35	AUTO	DEN-142	HUGO HELI MARQUEZ ACERO, JOSE MANUEL MARQUEZ ACERO	2	08-ene-16	PARN 0036	<p style="text-align: center;">2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 2088 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Correr traslado a la titular el Informe PARN-DMC-066-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control, realizada al área el Contrato de Concesión DEN-142, para los fines pertinentes (folios 94 a 108 de la carpeta de visitas).</p> <p>2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular, en atención al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue informe detallado y debidamente sustentado en pruebas que demuestre el cumplimiento a las recomendaciones</p>

						<p>descritas en el informe PAR- DMC-066-2015, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> 2.2.1 Elaborar y actualizar los planos de ventilación de la mina de acuerdo al Decreto 3290 del 18 de noviembre de 2003. 2.2.2 Instalar tableros de medición de gases en cada frente activo y en la entrada de las bocaminas. 2.2.3 Colocar forro faltante al sostenimiento de ciertos tramos del inclinado y abcisar las labores. 2.2.4 Lavar el ducto de ventilación a los frentes de trabajo para normalizar las condiciones atmosféricas (evacuar gases) mantener condiciones normales de trabajo. 2.2.5 Mantener los ventiladores funcionando durante todo el turno a los turnos de trabajo y retirar el personal en caso que el fluido eléctrico falle. 2.2.6 Adecuar el sistema de ventilación para las minas denominadas e Manzano 1 y Futurama, teniendo en cuentas que los niveles de metano se encuentran por encima de los VLP y realizar monitoreo permanente de gases de minas grisutuosas de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1335 de 1987. 2.2.7 Organizar y cambiar cables para minas grisutuosas de acuerdo Decreto al 1335 de 1987. 2.2.8 Organizar y realizar mantenimiento a las instalaciones eléctricas y conexiones de la mina. 2.2.9 Cambiar el sostenimiento encontrado en mal estado de todas las labores mineras. 2.2.10 Aclarar y/o justificar motivo sobre los trabajos mineros que se encuentra fuera del área del contrato otorgado por la autoridad minera, sin contar con título minero u autorización. 2.2.11 Dar cumplimiento a las recomendaciones dadas en el informe de visita de fiscalización realizada por parte del consocio BUERAU VERITAS- TECNICONTROL en visita realizada el 20 de agosto de 2014, específicamente en: Malacates de la bocamina el Manzano 1 futurama e inclinado de ventilación, se evidenció sin protección en las parte móviles o turras de estos malacates, ubicados fuera del polígono minero. No se evidenció registro de accidentes, de trabajo en las minas inspeccionada. No se evidenciaron tableros de control de gases en la bocamina, ni en las diferentes labores
--	--	--	--	--	--	---

						<p>subterráneas. La señalización en superficie y en bajo de tierra es deficiente, falta de señalización preventiva informativa y de seguridad, no se evidenció varios aspectos y documentos de salud ocupacional como reglamento de higiene y seguridad minera y reglamento interno de trabajo publicado. No tienen brigadas de emergencia. Los trabajadores de las minas en mención no cuentan con la dotación personal requerida: La bocamina el Manzano 1 no cumple con la sección requerida por la altura.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a la titular un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3. El presente acto administrativo no interrumpe los términos, respecto a requerimientos efectuados al titular mediante Auto PARN-1708 del 16 de septiembre de 2015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
36	AUTO	KLI-08331	MARIA HILDA ALBARRACIN PINZON, PARMENIO ALBARRACIN PINZON, SIERVO TULIO SEPULVEDA HERNANDEZ	2	08-ene-16	PARN 0037	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Correr traslado al titular minero del Concepto Técnico No. 1440 de 14 de diciembre de 2015, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

						<p>2.2. Aprobar la póliza minero ambiental No. 17-44-101132925 expedida por Seguros del Estado S.A.</p> <p>2.3. Dar por recibido el comprobante de pago No. 85811627 de DAVIVIENDA por valor de quince mil pesos m/cte. (\$15.000), por concepto de excedente en el pago de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>2.4. Requerir bajo apremio de multa la presentación del formato básico minero semestral de 2015.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para allegar lo requerido.</p> <p>2.5. En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014, REMITASE a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. KLI-08331 mediante la póliza de seguro No. 17-44-101132925, copia del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
37	AUTO	GBN-14411X	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CHAPARRO Y LUIS FRANCISCO NOPOVE	3	08-ene-16	PARN 0038	2. REQUERIMIENTOS:

						<p>Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Correr traslado al titular minero del Concepto Técnico PARN No. 01429 del 10 de diciembre de 2015, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir bajo apremio de multa:</p> <p>2.2.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II y III trimestre de 2015.</p> <p>2.2.2. El Formato Básico Minero semestral de 2015.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para allegar lo requerido.</p> <p>2.3. Poner En Conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <u>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente por el no pago de la multa impuesta mediante Resolución GTRN-0202 de 21 de junio de 2011 por valor de UN MILLON SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.606.800)</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.3. Informar a los titulares, que el presente proveído no suspende los términos concedidos en la Resolución GTRN No. 0202 del 21 de julio de 2011; en el Auto PARN No. 001787 de 16 de septiembre de 2014; Auto PARN No. 0360 DE 23 de febrero de 2015 y Auto PARN No. 1578 de 04 de septiembre de 2015; y que en posterior acto administrativo se emitirá pronunciamiento en relación con los incumplimientos de lo requerido allí.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
38	AUTO	HGJ-12311	REINALDO IBAGUE CORREDOR	2	08-ene-16	PARN 0039	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con lo expuesto anteriormente, se procede a:</p> <p>2.1. Correr traslado del informe visita técnica de fiscalización PARN-051-JMMG-2015, realizada al contrato de concesión No. HGJ-12311.</p> <p>2.2. Requerir bajo apremio de multa el cierre adecuado de las bocaminas existentes por presentar riesgos de accidentes, de conformidad con las recomendaciones efectuadas en la visita técnica realizada por Bureau Veritas, el día 26 de septiembre de 2014, por lo que el titular debe presentar un informe que demuestre el cumplimiento de lo aquí requerido.</p>

						<p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 201, se concede el término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido.</p> <p>2.3. Poner en Conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis meses continuos;</u> específicamente, porque se evidencia inactividad en el área del título minero, pese a contar con P.T.O. y Licencia Ambiental.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Informar que el presente auto no interrumpe los términos otorgados en anteriores actos administrativos, ni suspende los trámites sancionatorios en ellos adelantados, motivo por el cual continúan vigentes hasta tanto haya pronunciamiento de fondo de la autoridad minera en posterior ocasión.</p>
39	AUTO	CH1-091	SOCIEDAD LUMINER	2	08-ene-16	<p>PARN 0040</p> <p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con lo expuesto anteriormente, se procede a:</p> <p>2.1. Oficiar al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del PAR NOBSA, con el fin de que se ordene una visita de verificación que permita comprobar el cumplimiento</p>

							<p>de la medida de seguridad ordenada en la Visita Técnica del día 11 de agosto de 2015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
40	AUTO	1439-15	CARLOS BERNARDO MEDINA TORRES	2	08-ene-16	PARN 0041	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Correr traslado del informe PARN-RNIBC-075-2015 de la visita de Seguimiento y control realiza al área del contrato de concesión 1439-15</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, un informe detallado soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que den cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe PARN-RNIBC-075-2015, específicamente, instalar la señalización de tipo informativa dentro del área otorgada.</p> <p>Se concede el termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p>

							<p>2.3. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual se otorgue la Licencia Ambiental.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del Auto o concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **TRECE (13) DE ENERO DE 2016**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público de las instalaciones del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por el término legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.



LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
GESTOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA
CON ASIGANCION DE COORDINADORA

